

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

AUTO RGR N° 00589-14

Málaga, 10 NOV 2014

Que mediante formulario de quejas por el uso y aprovechamiento de los Recursos, con Radicado No.00001218 de Septiembre 10 de 2014, la señora MARÍA HELENA RINCÓN MARTÍNEZ, pone en conocimiento de la Corporación Autónoma de Santander CAS – Regional García Rovira, que la señora MARIA BENILDA CARDENAS, Talo un Eucalipto y ha estado rosando unos Loquetos en el predio EL PINO de propiedad de la señora MARIA HELENA RINCON MARTINEZ, causando daño a este predio.

El Funcionario Sede de Apoyo Regional García Rovira, mediante Memorando RGR N° 0561-14 de fecha 11 de Septiembre de 2014, hace entrega del Radicado No. 00001218 anexo al expediente No. 236-2014 y comisiona a la Ingeniera CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ BORRERO, para que realice la visita de inspección ocular y emita el respectivo concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el memorando RGR N° 0561-14 de fecha 11 de Septiembre de 2014, la profesional a cargo de la visita una vez realizada emitió el concepto Técnico RGR N° 00856-14 del 27 de Octubre de 2014, del cual se transcribe lo pertinente y hace parte integral de la encuadernación N° 235-2014.

"(...Ubicación: El sitio de interés se localiza en el predio El Pino, propiedad de la señora MARIA HELENA RINCON MARTINEZ, vereda Palace parte baja, costado nor-occidental del casco urbano del municipio de Concepción, se demarco en campo el sitio donde que se ubica en las siguientes coordenadas geograficas tomadas con el GPS 37780455 CAS: X 1243014 Y 1150910; Altura 2.627 y en la zona de vida según la clasificación de Holdridge, de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB). La temperatura se encuentra entre 12° y 17°centígrados, con una precipitación anual de 1.000 a 2.000 mm/año y alturas entre 1800 – 3000 m.s.n.m.

Linderos:

El predio de la afectación colinda con:

Oriente: ROQUE CASTELLANOS

Occidente: Quebrada Manaria

Sur: FERNANDO REYES

Norte: BENILDA CARDENAS RINCON

Situación Encontrada:

El predio el Pino donde ocurrió la posible tala y rocería se encuentra ubicado en la Vereda Palace sector El Pino del municipio de Concepción Santander.

Se verificó el día de la vista la Tala de un árbol de la especie Eucalipto y rocería de treinta Loqueto en el predio El Pino de propiedad de la señora MARIA HELENA RINCON MARTINEZ.

Una parte del árbol de Eucalipto que fue talado se encontró en el lugar de los hechos.

El tocón del árbol de Eucalipto presenta un diámetro de 2.10 metros y una altura de 14 metros, estas medidas se lograron obtener por los escombros obtenidos en el lugar de los hechos.

Se observaron 30 árboles de la especie Loqueto muertos en el predio El Pino, estos árboles por el conjunto de árboles que se encuentran a su alrededor presentaban alturas entre 1.50 metros de altura...)"

Que luego de practicada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se pudo constatar que la señora MARIA BENILDA CARDENAS, realizó tala de un árbol de la

especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y rocería de 30 árboles de la especie Loqueto (*Escallonia péndula*), en el predio El Pino.

Se pudo constatar que la señora MARIA BENILDA CARDENAS, realizó tala de un árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), con ayuda de los señores JUAN CARDENAS (hermano de posible infractora) y el señor ALVARO JAIMES (operador de la motosierra).

Se verifico que los señores MARIA BENILDA CARDENAS, JUAN CARDENAS, ALVARO JAIMES, presuntamente realizaron tala de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), sin ninguna clase de permiso por parte de la autoridad ambiental, que con la tala y rocería en el predio El Pino se dio alta afectación a los recursos Flora, Fauna y agua ya que se destruyeron nichos ecológicos que allí existían.

Con la tala y rocería en el predio EL PINO, se dio alta afectación a los recursos Flora, Fauna y Agua ya que se destruyeron nichos ecológicos que allí existían.

Bajo estas premisas, la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción de García Rovira – CAS en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993 y la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente Investigación Administrativa en contra de los señores MARIA BENILDA CARDENAS, JUAN CARDENAS, ALVARO JAIMES, en concordancia con lo preceptuado en la ley 1333 de Julio 21 de 2009, en su Artículo 5, el cual contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la precitada Ley 1333 de 2009, prevé: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir los descargos.

Que el Decreto 1791 DE 1996, Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal dispone:

ARTICULO 20. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTICULO 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.



Responsabilidad Ambiental
Compromiso de Todos.

10 NOV 2014

00589-14



ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a. Nombre del solicitante
- b. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- c. Régimen de propiedad del área
- d. Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e. Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, dispuso: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la precitada ley, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

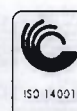
Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de tramitar de oficio o a petición de parte la Investigaciones Administrativas por violación de las normas sobre Aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los recursos naturales y al ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Investigación Administrativa en contra de los señores MARIA BENILDA CARDENAS, JUAN CARDENAS, ALVARO JAIMES, por haber realizado tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Rocería de Treinta (30) Arboles de la especie Loqueto (*Escallonia péndula*) en el predio EL PINO, Vereda PALACE, Jurisdicción del Municipio de Concepción.



Parágrafo: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

SEGUNDO: Informar a los señores MARIA BENILDA CARDENAS, JUAN CARDENAS, ALVARO JAIMES, que el expediente N° 236-2014 RGR, queda a su disposición en la oficina de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, ubicada en la Calle 12 N° 9-12, piso 3 Edificio COMPARTA, de la ciudad de Málaga, Santander.

TERCERO: Informar a los investigados, que por sí o por intermedio de apoderado debidamente constituido, puede acercarse al despacho de la CAS Regional García Rovira, a rendir Declaración Voluntaria Juramentada, sobre los hechos sujetos de ésta Investigación Administrativa, de igual forma aportar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de Defensa.

CUARTO: Tener como prueba el Concepto Técnico N° 00856-14 del 27 de Octubre de 2014 y lo actuado dentro del expediente.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la Corporación podrá adelantar diligencias administrativas como visitas de seguimiento, si lo encuentra pertinente, conducente y necesario, para la investigación en curso.

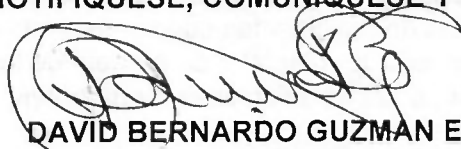
SEXTO: Por la CAS Regional García Rovira, notificar la apertura de la presente investigación a los señores MARIA BENILDA CARDENAS, JUAN CARDENAS, ALVARO JAIMES,, quienes pueden ser localizados en el predio EL ESPINO, Vereda PALACE, Jurisdicción del Municipio de CONCEPCION Santander, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Remitirse copia al Procurador Judicial Agrario de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y competencia.

OCTAVO: Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID BERNARDO GUZMAN ESTRADA
Coordinador CAS Regional García Rovira

Vo. Bo.

Expediente: 236-2014 RGR Tala Ilegal.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Liset Stella Mendoza Correa	
Revisó	David Bernardo Guzmán E.	
VoBo	David Bernardo Guzmán E.	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN



En: Concepcion Fecha: 16-06-2015 Hora: 17:20

Señor (a): Juan Cardenas Vive en Venezuela

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. _____ DE FECHA _____

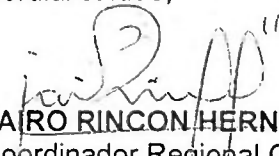
AUTO No. 589 DE FECHA 10-NOV.-2014

OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 236-14

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo,


JAIRO RINCON HERNANDEZ
Coordinador Regional García Rovira


Notificador CAS Regional García Rovira

Constancia de Recibo:

Firma: Maria Benilda Cardenas
Nombre: Maria Benilda Cardenas
CC No. 37234860
En Calidad de: Hermana



